

**CONSTANCIA: 08/09/2022.** Le informo al señor Juez que los días seis (06) y ocho (08) de septiembre de 2022, la Fiscalía 41 remitió poderes conferidos por **Wilfer Arnedy Isaza Arango, William Arango Serna, Yoledy Jazmin Isaza Arango, Angely Daneidy Isaza Arango**, afectados dentro del proceso con radicado No. 05000-31-20-001-2022-00069, al abogado **Giovanny Clavijo Corrales**, así como una solicitud de copia del proceso y notificación personal. El día de ayer siete (07) de septiembre, el citado abogado allegó memorial dirigido a este Despacho, donde reitera la solicitud de copias de todo lo actuado. Sírvase Proveer.



**GUIOMARA BOLÍVAR SERRANO**  
Auxiliar Judicial II.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE  
EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA**

Medellín, ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

<b>RADICADO:</b>	05000 31 20 001 2022 00069 00
<b>PROCESO:</b>	Extinción de Dominio
<b>AFFECTADOS:</b>	<b>WILFER ARNEDY ISAZA ARANGO</b> y otros
<b>ASUNTO:</b>	Respuesta solicitud
<b>AUTO:</b>	Sustanciación N° 377

De acuerdo con la constancia secretarial que antecede y atendiendo el contenido de los documentos suscritos por los afectados **Wilfer Arnedy Isaza Arango, William Arango Serna, Yoledy Jazmin Isaza Arango, Angely Daneidy Isaza Arango**, mediante los cuales otorga poder para ser representados por el doctor **Giovanny Clavijo Corrales C.C. 79.576.912** y tarjeta profesional 278.011 del Concejo Superior de la Judicatura, para que en sus nombres y representación, intervenga en la actuación de la referencia.

Por lo anterior, el despacho resuelve reconocerle personería para actuar doctor **Giovanny Clavijo Corrales** en los términos del mencionado mandato y a partir del momento en que se efectúo su presentación ante este judicial.

Ahora bien, respecto a las solicitudes suscritas por el profesional donde manifiesta:

*“...pido a su despacho, cita presencial para las copias de manera magnética del proceso y la notificación personal...”*

*"...copias de todo lo actuado manera magnética del proceso, donde su despacho tiene la competencia y donde pedí control de legalidad..."*

El citado proceso fue asignado a este Despacho por reparto, el pasado 26 de agosto de 2022, razón por la cual, a la fecha se encuentra en estudio su admisión, pero en atención a lo dispuesto por el Sala de Casación Penal de la Corte, se enviará el enlace al proceso del asunto, mismo que fue allegado de forma digital por la Fiscalía 41 DEEDD de Bogotá.

Respecto de la solicitud de notificación y dando cumplimiento al artículo 137 de la Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 40 de la Ley 1849 de 2017:

*"Recibida la demanda de extinción de dominio presentada por la Fiscalía, **el Juez proferirá el auto admisorio** correspondiente que será notificado personalmente.*

*En caso de que la notificación personal no sea posible se aplicarán las reglas dispuestas en el artículo 55A".* Negrillas por fuera del texto.

No es posible adelantarla, toda vez que aún no se ha emitido el auto admisorio, dentro del citado proceso.

## **NOTIFÍQUESE**

**JUAN FELIPE CÁRDENAS RESTREPO**  
**JUEZ**

Firmado Por:

Juan Felipe Cardenas Restrepo  
Juez Penal Circuito Especializado  
Juzgado De Circuito  
Penal 001 Especializado  
Antioquia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44f3d1f77cfcc44ca0f412cceb3a4498c490559b4324b66756732f9aa0cecbdb**  
Documento generado en 08/09/2022 04:46:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>